

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 02 de Agosto del 2021

HORA: 10:04:21 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Herman Berrio Galeano , con el radicado; 202100211, correo electrónico registrado; herbegabogado@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210802100421-RJC-7687

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 30 de julio de 2021

Doctora
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS
E.S.D.

Ref. RADICADO 2021-00211 00
VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO
Promotores JOSÉ ALFREDO AGUIRRE ALZATE y ADALBERTO
AGUIRRE ALZATE
En favor de BARBARA ALZATE DE AGUIRRE.

Asunto. Contestación demanda

HERMAN BERRIO GALEANO, persona mayor e identificado como aparece al pie de mi firma, nombrado por su despacho Mediante auto de su despacho del siete (07) de julio de este año en el que se me designó como Curador Ad litem del C.S.J., para que represente a la señora BARBARA ALZATE DE AGUIRRE, dentro del proceso VERBAL SUMARIO A DJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO promovido en su favor a través de apoderado de confianza por los señores ALFREDO AGUIRRE ALZATE y ADALBERTO AGUIRRE ALZATE. me dirijo a usted dentro del término judicial para hacerlo según el auto que antecede, con el fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Desconozco, me atengo a la prueba documental aportada.

AL SEGUNDO: Falta a la técnica jurídica, pues indica dos hechos en este punto por lo cual se tratarán por separado:

2.1 En la actualidad la señora Barbara cuenta con 84 años. A este hecho me atengo a la prueba documental entregada.

2.2 La señora Barbara es pensionada del Magisterio. Desconozco, me atengo a los probado.

AL TERCERO: Desconozco me atengo a lo probado.

AL CUARTO: Nuevamente se relacionan varios hechos los cuales tratare por separado para dar cumplimiento a la normativa vigente:

4.1 La señora Barbara es viuda hace 35 años. Desconozco me atengo a la prueba documental arrimada para verificar lo narrado.

4.2 Vivía en el municipio de Salamina. Desconozco me atengo a lo probado.

4.3. Con dos empleadas domésticas. Desconozco me atengo a lo probado.

4.4. a causa de las patologías se ha visto desmejorada de salud. Desconozco me atengo a lo probado.

4.5 en la cual se ha visto afectada su memoria y motricidad. Desconozco me atengo a lo probado.

4.6 Por lo que sus hijos decidieron internarla en un hogar en la ciudad de Manizales llamado corazón y mente activa para recibir terapias.

Desconozco; teniendo en cuenta que es una manifestación de voluntad, deberá probarse la intención de los demandantes.

Abogado

Herman Berrio Galeano

AL QUINTO: Desconozco me atengo a lo probado; no obstante, de acuerdo con lo escrito en los hechos anteriores, si la internaron en un centro de atención, No son los que están al cuidado personal, pues delegaron esta función en el personal del centro.

AL SEXTO: No es un hecho, sino una consideración de los demandantes y es la decisión final que resultará de este proceso si se les autoriza.

AL SEPTIMO: Es de ley en caso de demostrarse su incapacidad el nombramiento de un apoyo, lo que se debe debatir en el proceso, es si son las personas idóneas para dicha administración.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo, si antes de establecerla, no se comprueba que la señora BARBARA ALZATE DE AGUIRRE, requiere del nombramiento de este apoyo.; por lo que primero deberá considerar el despacho que se requiera del nombramiento del apoyo judicial Transitorio.

En caso de probarse la necesidad, Es de ley que el despacho determine a favor de la señora BARBARA ALZATE DE AGUIRRE el nombramiento de una persona de apoyo.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se determine el apoyo por ambos demandantes de manera genérica, toda vez que la responsabilidad deberá expresarse de manera unitaria y de manera subsidiaria para el otro, pero no los dos al tiempo para evitar situaciones de responsabilidad posteriores, en especial al momento de rendición de cuentas. Ahora bien, si lo que se requiere es que el apoyo diferencie los posibles actos en los que cada uno vaya a ejercer su función, deberán determinarlos por separado para que se determine su viabilidad.

RESPECTO DE LAS DECLARACIONES:

A LA PRIMERA: Una vez verificada la autenticidad del documento, si se le da validez al mismo, corroborado en concordancia con las demás pruebas del proceso, no habría oposición. En caso de que no se corrobore la autenticidad del dictamen, me opongo.

A LA SEGUNDA: Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo escrito en la demanda los demandantes son los hijos de la señora BARBARA ALZATE DE AGUIRRE, éstos le deben alimentos a su señora madre, por tanto, no debe ser problema que asuman los gastos de su manutención y menos aún indicar una urgencia ya que se trata de un abogado y un Consultor Financiero.

No obstante, al tener ésta una pensión que permita su propia manutención es dable que se declare que la misma sea utilizada para los gastos que genera su atención integral, siempre y cuando quien sea nombrado para apoyo rinda las cuentas correspondientes a su inversión.

RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Está de acuerdo este apoderado en que son adecuados los artículos 5 inc. 1 y 9; de la ley 1996 de 2016.

No se está de acuerdo con que pueda fundamentarse este trámite con

El Art. 12, por no existir en la defensoría de Manizales el trámite allí ordenado;

Abogado
Herman Berrío Galeano

Los Art. Del 18 al 20, por no estar en trámite un acuerdo, sino que por el contrario se está solicitando una orden judicial;

Se aceptan los Art. 32 a 35 de la misma norma

Se indica que la aplicación del Art. 38 no deberá ser exclusivo el Inc. 1, sino todo el artículo

Se aceptan las normas concordantes del Código General del proceso Ar. 22 y 396.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS:

Désele a las documentales el valor que a cada una corresponda.

Requírase a los profesionales que firman las valoraciones psiquiátrica y de apoyo, a fin de que en audiencia o por comunicación directa al juzgado corroboren lo informado en sus respectivos escritos.

EXCEPCIONES:

FALTA DE PRUEBAS QUE CORROBOREN LAS CALIDADES DE LOS DEMANDANTES.

Teniendo en cuenta lo delicado del asunto, considera este apoderado su señoría que previo al establecimiento de apoyo a nombre de las personas que actúan como demandantes en el proceso, deberá establecerse con claridad, si no existe una persona con mayor o igual interés de cuidado y probidad para ejercer el cargo; Sin que esta manifestación demerite en ningún caso las calidades de los demandantes, pero eso si para que quede completamente claro que son las personas indicadas para ejercer la función.

A fin de que se brinde esta claridad se solicitará por este apoderado INTERROGATORIO de parte a los demandantes, a fin de que indiquen bajo la gravedad del juramento si no existen otros familiares con igual o mejor calidad al respecto y quien de sus familiares ejercía el acompañamiento pertinente en el municipio que dicen es originaria la señora BARBARA ALZATE DE AGUIRRE; además de establecer si son los únicos herederos legítimos en caso de su fallecimiento.

GENERICA: Se solicita a la señora Juez, que en caso de encontrarse otro medio de excepción que no haya sido relacionado en esta contestación, se de aplicación en los términos legales de oficio, teniendo en cuenta el estado de indefensión de la señora BARBARA ALZATE DE AGUIRRE.

PRUEBAS DE NUESTRA PARTE

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la señora juez, se ordene el INTERROGATORIO DE PARTE de los demandantes **JOSE ALFREDO AGUIRRE ALZATE** y del señor **ADALBERTO AGUIRRE ALZATE**, a fin de establecer la existencia o no de otros familiares de la señora BARBARA ALZATE DE AGUIRRE; saber si en caso de fallecimiento de mi representada serían los únicos herederos; así como establecer el familiar que se encargaba de su cuidado en el municipio de Salamina y establecer cuál es la intención de apoyo por dos personas a fin de que en caso de designarse se tenga claridad para que tipo de apoyo se determina.

TESTIMONIALES:

Solicito a la señora juez se llame a declarar al Dr. Carlos Arturo Hoyos Pérez, medico geriatra, a fin de que aclare lo escrito en el plan de manejo de la historia anexada indica en el punto 5 "se dan recomendaciones", pero las mismas no se encuentran escritas,

Abogado

Herman Berrío Galeano

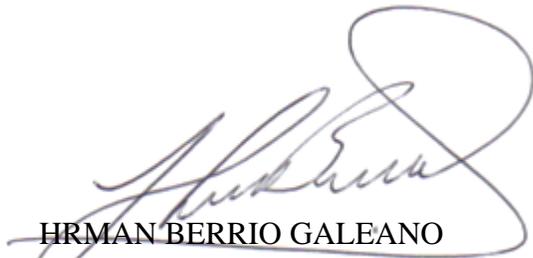
Solicito al despacho se llame a declarar a la Dra. Elvia Lucy Holguín Arias, a fin de establecer la autenticidad del dictamen presentado y para que aclare por qué en el numeral 9 del mismo, en especial en la descripción del apoyo requerido se indica que las conductas de comunicación, administración del dinero y vivienda “no puede hacerlo solo” y en cambio en la conducta de Autodeterminación se relaciona a los demandantes como persona de apoyo.

NOTIFICACIONES:

Para las partes, las que obran en el proceso.

Para este apoderado Cra. 23 No. 25 – 32 Oficina 207 Ed. La Esponsion Manizales, Tel 3137672592 correo herbegabogado@gmail.com

Atentamente,



HERMAN BERRIO GALEANO
CC. 10.278.337 de Manizales
T.P. 121.259 del H. C.S.J.

TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ORDENADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, LA PRESENTE SOLICITUD SE ENVIA POR MEDIOS VIRTUALES CON LA VALIDEZ QUE INDICA EL CORREO POR EL CUAL FUE ENVIADO.

Abogado

Herman Berrio Galeano

Manizales, 30 de julio de 2021

Doctora
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS
E.S.D.

Ref. RADICADO 2021-00211 00
VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO
Promotores JOSÉ ALFREDO AGUIRRE ALZATE y ADALBERTO
AGUIRRE ALZATE
En favor de BARBARA ALZATE DE AGUIRRE.

Asunto. EXCEPCIONES PREVIAS

HERMAN BERRIO GALEANO, persona mayor e identificado como aparece al pie de mi firma, nombrado por su despacho Mediante auto de su despacho del siete (07) de julio de este año en el que se me designó como Curador Ad litem del C.S.J., para que represente a la señora BARBARA ALZATE DE AGUIRRE, dentro del proceso VERBAL SUMARIO A DJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO promovido en su favor a través de apoderado de confianza por los señores ALFREDO AGUIRRE ALZATE y ADALBERTO AGUIRRE ALZATE. me dirijo a usted dentro del término judicial para hacerlo según el auto que antecede, con el fin de formular la siguiente EXCEPCION PREVIA a la demanda de la referencia.

EXCEPCION PREVIA:

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA EXCEPCION:

Código General del Proceso CAPÍTULO III. EXCEPCIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

DECRETO 806 DE 2020

ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(Negritas Mías).

Abogado

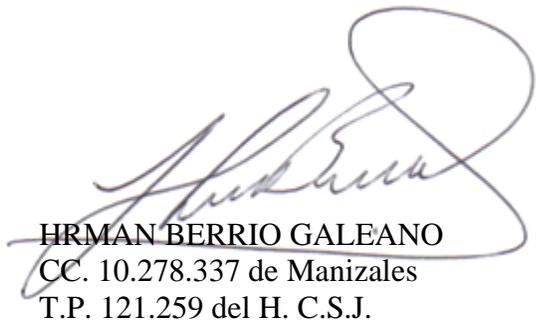
Herman Berrio Galeano

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA EXCEPCION.

Revisado el poder otorgado al apoderado de la parte demandante, se puede observar que en el mismo no aparece ninguna dirección electrónica del abogado como lo ordena la norma trascrita del art. 5 del decreto 806. Lo que anula la legitimidad para ser usado en el proceso, a pesar de tener las rubricas de las firmas de sus poderdantes.

Deberá sanearse entonces la situación que da origen a la presente excepción en caso de querer continuarse con el proceso sin que se genere una nulidad posterior.

Atentamente,



HERMAN BERRIO GALEANO
CC. 10.278.337 de Manizales
T.P. 121.259 del H. C.S.J.

TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ORDENADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, LA PRESENTE SOLICITUD SE ENVIA POR MEDIOS VIRTUALES CON LA VALIDEZ QUE INDICA EL CORREO POR EL CUAL FUE ENVIADO.

Abogado

Herman Berrío Galeano